JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Reintegra S.A.S. (Cesionaria)
Demandado	Antonio Zapata Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01219 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante memorial del 19 de agosto de 2020, se presenta **cesión del crédito** entre REINTEGRA S.A.S. como cedente y NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. como cesionaria.

Previo a resolver la anterior solicitud se hace necesario requerir a la parte interesada (demandante) para que allegue la petición dirigida al Despacho por conducto del abogado que representará sus intereses - teniendo en cuenta que hasta el momento ha actuado en tal calidad el Dr. ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ -, pues estamos en presencia de un **proceso de menor cuantía donde las partes deben acudir al juicio por conducto de abogado legamente autorizado**, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Por otra parte, mediante los memoriales del 8 y 29 de septiembre de 2020 solicita el referido abogado que se nombre curador ad-litem, sin embargo, observa el Juzgado que no se ha realizado la notificación en debida forma del ejecutado a través del correo electrónico amcw71@hotmail.com, el cual figura en el contrato de prenda anexado (fl. 5).

Deberá realizar la notificación en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviará al ejecutado copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos, del auto que libra mandamiento de pago y del auto del 10 de marzo de 2020 que acepta la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL

S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac796fa534daafdc3d05be509ae80044769e25d3e00ca6805f4fa9552af29d4b**
Documento generado en 19/10/2020 11:13:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica